

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2020.

**Ref. 2020-00641.**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, éste Despacho dispone,

Librar mandamiento de pago por la vía del **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **CREDICALL COLOMBIA S.A.S.**, **YUDY ESNETH RODRÍGUEZ ARIAS** y **VALENTINA DOMINGUEZ ROMERO**, por las siguientes cantidades:

- 1.- Por la suma de veintidós millones quinientos mil tres pesos (\$22'500.003,00) m/cte., por concepto capital acelerado contenido en el pagaré No. 1730085956, aportado como base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios respecto del capital relacionado en el numeral anterior de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago de la misma.
- 3.- Por la suma de siete millones cuatrocientos sesenta y dos mil ochocientos treinta y dos pesos (\$7'462.832,00) m/cte., por concepto de 9 cuotas vencidas y dejadas de pagar desde el mes de diciembre de 2019 hasta agosto de 2020, debidamente discriminadas en la demanda.
- 4.- Por los intereses moratorios respecto del capital relacionado en el numeral anterior de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia

desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago de las mismas.

5.- Por la suma de dos millones novecientos cuarenta y dos mil quinientos treinta y ocho pesos (\$2'942.538,00) m/cte., por concepto de intereses de plazo.

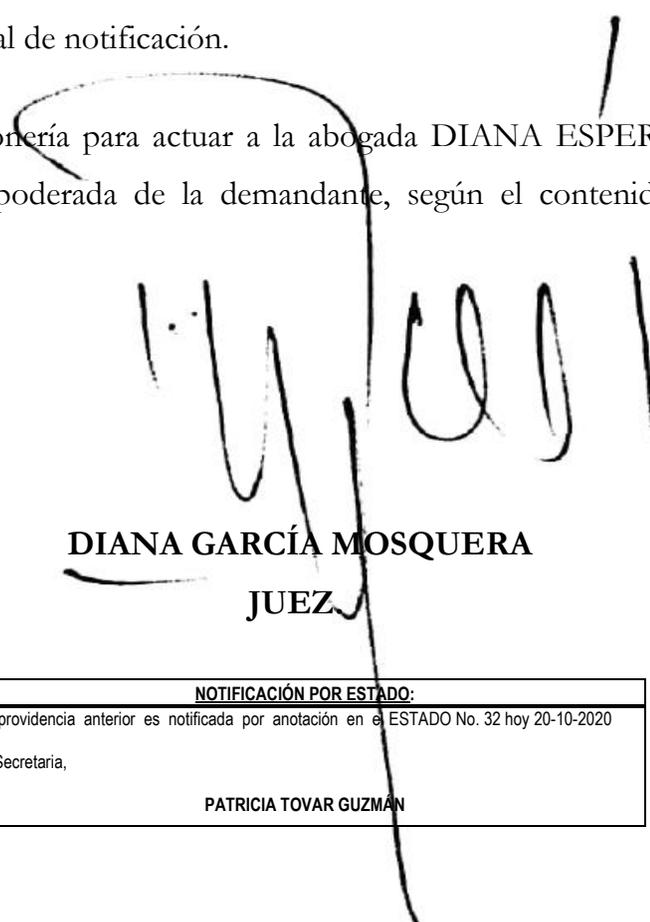
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR** esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de la contraparte, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2° de la citada norma. La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

**CORRER** traslado a la demandada por el término de 10 días, que empezarán a correr a partir del día siguiente al de notificación.

**RECONOCER** personería para actuar a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como apoderada de la demandante, según el contenido del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE. (2)



**DIANA GARCÍA MOSQUERA**  
**JUEZ**

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 32 hoy 20-10-2020
La Secretaria,
<b>PATRICIA TOVAR GUZMÁN</b>

RT.